

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
 VERSIÓN PÚBLICA**


Ciudad de México, 19 de julio de 2023.

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS DE LA "SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA "TRATAMIENTO EN ESPERA DEL KM 262+000 AL KM 275+000 AMBOS CUERPOS, DE LA AUTOPISTA CD. MENDOZA – CÓRDOBA, CELEBRADO CON INTEGRADORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA S.A. DE C.V."

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL - DATOS PERSONALES.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE TREINTA Y SEIS (36) PÁGINAS.

Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:			
Nombre y fecha del documento	Página en que obra la información clasificada	Datos identificados como información clasificada	Fundamento y motivación
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BNO-GOT-02-2023-LP-SUP, de fecha 25 de mayo de 2023.	3, 19, 35 Y 36	Se testa contenido en varias líneas, por tener datos personales confidenciales como son: RFC, número de cédula profesional, números de serie y certificados de firma electrónica.	<p>Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Los datos que presentan los particulares al sujeto obligado fueron recabados con motivo de los contratos mencionados, conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado.</p> <p>En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos.</p> <p>Revelar datos personales sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de un derecho humano; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular.</p> <p>Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.</p>

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Operación Técnica y Seguimiento
Nombre y firma de quien clasifica:	 Raúl Paxtián Ventura Gerente de Operación Técnica
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:	Décima Quinta Sesión Extraordinaria de 2023, celebrada el 17 de julio de 2023

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS DE LA “SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: TRATAMIENTO EN ESPERA DEL KM 262+000 AL KM 275+000 AMBOS CUERPOS, DE LA AUTOPISTA CD. MENDOZA – CÓRDOBA” , EN LO SUCESIVO “LOS SERVICIOS”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA , EN LO SUCESIVO “EL FIDUCIARIO” REPRESENTADA POR EL C. SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y POR LA OTRA PARTE INTEGRADORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", REPRESENTADO POR CÉSAR MIZAELE TOBÓN VALENCIA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO , QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el “Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura”, modificado mediante Decretos de fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, mediante los cuales se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo "**FONDO**", el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

II. Con fecha 30 de septiembre de 2011, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ("**SICT**"), otorgó una concesión a favor del "**FONDO**" para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en el Anexo I del Título de Concesión, así como las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo, entre los cuales se encuentra la Autopista CD. MENDOZA - CÓRDOBA, en lo sucesivo la "**AUTOPISTA**". Dicho Título de Concesión ha sido objeto de 8 (ocho) modificaciones y 9 (nueve) adendas.

III. Mediante acuerdo , emitido por el Comité Técnico del "**FONDO**" en su Cuarta Sesión Extraordinaria de 2022, celebrada el 25 de noviembre de 2022, autorizó a "**EL FIDUCIARIO**" el Presupuesto de Conservación para 2023 a ejercer en la red de autopistas concesionadas al "**FONDO**". Dicho "**ACUERDO**" señala, en su parte conducente, lo siguiente:

[Énfasis añadido]

Revisar **"ACUERDO DE COMITE"**

"ACUERDO"

CT/4ª EXT/25-NOVIEMBRE-2022/II-A

"Con fundamento en las cláusulas Cuarta inciso b) y Novena inciso f) del Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 37.8.6, 37.8.20 y 38.5.1 de las Reglas de Operación, el Comité Técnico autoriza el Presupuesto de Conservación para 2023 (dos mil veintitrés), para las autopistas concesionadas al Fideicomiso 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura", así como para que se lleven a cabo los actos jurídicos necesarios para la contratación de las obras y servicios, por un monto total de \$5,700,000,000.00 (cinco mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), integrado de la siguiente manera:

- i. Programa de Mantenimiento Mayor, por la cantidad de \$3,323,310,987.00 (tres mil trescientos veintitrés mil trescientos diez mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.). Incluye obra y supervisión técnica para: mantenimiento mayor de autopistas y estructuras, modernización, mantenimiento de inmuebles, seguridad carretera, inspecciones visuales, estudios y proyectos, suministro y aplicación de pintura, emergencias técnicas y ajuste de costos;
- ii. Programa de Mantenimiento Menor por Contrato, por la cantidad de \$1,436,302,810.00 (un mil cuatrocientos treinta y seis millones trescientos dos mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.). Incluye obra y supervisión técnica, y
- iii. Programa de Mantenimiento Menor por Administración, por la cantidad de \$940'386,203.00 (novecientos cuarenta millones trescientos ochenta y seis mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.). Incluye derecho de vía.

A todas las cantidades se les deberá agregar el impuesto al valor agregado.”

En cumplimiento con lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Fiduciario presentará en forma trimestral al Subcomité de Operación y en la respectiva sesión Ordinaria de Comité Técnico, un informe relacionado con el ejercicio y aplicación de los recursos a que se refiere este Acuerdo.”

IV. Con fecha 25 de enero de 2023, se publicó en el sistema CompraNet el proyecto de la Convocatoria de “**LOS SERVICIOS**”.

V. Con fecha 02 de marzo de 2023, se publicó en el sistema CompraNet la Convocatoria a la Licitación número LO-06-G1C-006G1C003-N-4-2023. Asimismo, en la misma fecha, se publicó en el **DOF**.

VI. Con 11 de mayo de 2023, “**EL FIDUCIARIO**” emitió el fallo de la Licitación referida en el antecedente anterior a favor del “**CONTRATISTA**”, toda vez que su proposición obtuvo el mayor puntaje y fue declarada solvente por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria, en adelante “**FALLO**”.

DECLARACIONES

1. “**EL FIDUCIARIO**” declara que:

1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal y participa en su carácter de Institución Fiduciaria en el “**FONDO**”, de conformidad con Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables vigentes cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.

1.2. Conforme a lo dispuesto **por el apartado VII.2., función 4 del Manual de Organización de “BANOBRAS”**, el C. SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA , en su carácter de DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO, con R.F.C [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato y acredita su personalidad **mediante escritura pública número 46,084 de fecha 15 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil número 80,259 con fecha 4 de abril de 2019**, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I 1º, **fracción V; 4º, fracción V; 11; 24, segundo párrafo; 26, fracción I; 29; 30, fracción I** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “**LOPSRM**”, y los correlativos de su Reglamento.

En términos de lo establecido en el "**FALLO**", celebra el presente Contrato, en cumplimiento a los fines del "**FONDO**", a las instrucciones de su Comité Técnico y las Leyes y Normas Aplicables.

1.4. "**EL FIDUCIARIO**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número DGAF/DF/GEFARRF/154400/006/2023 con folio de autorización NO APLICA, de fecha 10 de enero 2023, emitido por la **GERENCIA DE ESTRATEGIA FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE RECURSOS FIDUCIARIOS** por lo que la contratación no será financiada con fondos provenientes de créditos externos, ni será cubierta parcialmente con recursos de terceros.

1.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inversión correspondiente a los servicios objeto de este contrato, mediante el acuerdo No aplica de fecha 22/05/2023

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° FNI970829JR9

1.7. Tiene establecido su domicilio en Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, zedec, Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.8. Que los datos personales proporcionados por "**EL CONTRATISTA**" a "**EL FIDUCIARIO**", tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 3, 4, 7 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

1.9. Que cuenta con los elementos suficientes para la suscripción del presente contrato.

2. "**EL CONTRATISTA**" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante **póliza** número **3,660**, de fecha **11 de mayo 2007** otorgada ante el licenciado **Waldo Arellano Espíndola**, titular de la **Correduría Pública** número **7** de la **Ciudad de Puebla, Puebla**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del **Distrito Judicial de Tehuacán Puebla**, bajo el folio mercantil **10,634*1**, denominada INTEGRADORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA SA DE CV, cuyo objeto social es, entre otros, 237 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

2.2. C. **CÉSAR MIZAELE TOBÓN VALENCIA** en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante **escritura pública** número **16,671**, de fecha **30 de enero 2017** otorgada ante la licenciada **Hilda Torres Gómez**, titular de la **Notaría Pública** número **56** de la **Ciudad de Puebla**, mismo que *bajo protesta de decir verdad* manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la "**LOPSRM**" y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; la Normativa para la Infraestructura del Transporte, emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos de la "**SICT**", las normas y leyes de seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente; así como de las demás normas que regulan la prestación de "**LOS SERVICIOS**", incluyendo las especificaciones

generales y particulares de **"LOS SERVICIOS"** materia del contrato, aceptando someterse a dicha normatividad sin reserva alguna.

2.5. Conoce debidamente los sitios de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen para realizarlos.

2.6. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.7. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ISS0705118A7

2.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE 29 ORIENTE 812, D-402, COLONIA LADRILLERA DE BENITEZPUEBLA, PUEBLA, MÉXICO, C.P. 72530

2.10. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la **"LOPSRM"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX, inciso a de su Reglamento y que las personas

ASIMISMO, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERCEN EL CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD NO DESEMPEÑAN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

2.11. Manifiesta bajo protesta a decir verdad que es de nacionalidad Mexicana

2.12. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, haber considerado las normas de calidad de los materiales, Términos de Referencia y las Especificaciones Particulares que **"EL FIDUCIARIO"** les hubiera proporcionado. Asimismo, conforme a su propuesta técnica, el personal que tendrá a su cargo para el cumplimiento del presente Contrato cuenta con los conocimientos técnicos y profesionales, así como con la capacidad, infraestructura y experiencia necesarias para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del mismo.

2.13. Manifiesta bajo protesta a decir verdad que en la parte de **"LOS SERVICIOS"** que subcontratará, en caso de haberse previsto en la convocatoria de la licitación pública. **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontrataran.

3. **"LAS PARTES"** declaran que:

3.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento.

3.2. En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.

3.3. La Convocatoria a la licitación que origina el presente Contrato, sus anexos, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a **“LAS PARTES”** en sus derechos y obligaciones. Anexos del presente Contrato:

-Anexo 1; Convocatoria

-Anexo 2; Catálogo de conceptos

- Anexo 3; Programa de prestación de **“LOS SERVICIOS”**

-Anexo 4; Descripción de la planeación integral

-Anexo 5; Términos de Referencia

-Anexo 6; Especificaciones Particulares

-Anexo 7; Especificaciones Generales y Complementarias

■3.4 Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la Convocatoria a la licitación que le da origen.

3.5 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL FIDUCIARIO” encomienda a **“EL CONTRATISTA”** la realización de **“LOS SERVICIOS”** consistentes en la **“SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: TRATAMIENTO EN ESPERA DEL KM 262+000 AL KM 275+000 AMBOS CUERPOS, DE LA AUTOPISTA CD. MENDOZA – CÓRDOBA”**

“EL CONTRATISTA” se obliga a realizarlos conforme a (los) programa(s) de prestación de los mismos, al presupuesto por precio unitarios, a las especificaciones generales y particulares, y, a las normas vigentes aplicables a **“LOS SERVICIOS”**, así como a los Términos de Referencia contenidos en el anexo 5 incluido en el numeral 3.3, hasta su total terminación. El objeto aquí señalado se llevará a cabo bajo la condición de pago a precios unitarios, según se describe a continuación:

“EL FIDUCIARIO” encomienda a **“EL CONTRATISTA”**, bajo la modalidad de precios unitarios, la realización de **“LOS SERVICIOS”** establecidos en el ANEXO 2. **“CATÁLOGO DE CONCEPTOS”**, y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación.

Ver ANEXO 2

Clave	Concepto	Unidad de medida	Precio Unitario	Cantidad	Monto antes de impuestos	Monto después de impuestos
E.P.01	REVISIÓN DE PROYECTO, P.U.O.T.	E48 - UNIDAD DE SERVICIO	\$303,450.99	1	\$303,450.99	\$352,003.15
EP-02	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA, P.U.O.T.	MON - MES	\$665,020.66	7	\$4,655,144.62	\$5,399,967.76
EP-03	CONTROL DE CALIDAD, P.U.O.T.	MON - MES	\$324,021.51	7	\$2,268,150.57	\$2,631,054.66
EP-04	CIERRE Y FINIQUITO, P.U.O.T.	E48 - UNIDAD DE SERVICIO	\$144,969.41	1	\$144,969.41	\$168,164.52
					SUBTOTAL	\$7,371,715.59
					IMPUESTOS	\$1,179,474.50
					TOTAL	\$8,551,190.09

En términos de lo anterior, **“EL CONTRATISTA”** deberá llevar a cabo y será responsable por **“LOS SERVICIOS”**. **“EL CONTRATISTA”** se compromete a que la prestación de los **“LOS SERVICIOS”** finalizados se sujetarán a:

1.- La Legislación Mexicana;

2.- Los Términos de Referencia y la Propuesta del Contratista; y

3.- Los documentos técnicos y económicos de acuerdo con la modalidad de adjudicación del contrato que se conforman como anexos del presente Contrato, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo, en su caso, en términos del presente Contrato y la legislación aplicable.

SEGUNDA. TÉRMINOS DE REFERENCIA

“EL FIDUCIARIO” encomienda al **“CONTRATISTA”** bajo la condición de pago a precios unitarios, la realización de **“LOS SERVICIOS”** de conformidad con los **“TÉRMINOS DE REFERENCIA”**, **“ESPECIFICACIONES PARTICULARES”** y **“ESPECIFICACIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS”** y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación. Ver **ANEXOS 5, 6 Y 7.**

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato es de \$7,371,715.59 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 59/100 M.N.) , más el impuesto al valor agregado, conforme al "**CATÁLOGO DE CONCEPTOS**" del presente contrato. Ver **ANEXO 2**.

■ Dicha cantidad incluye la remuneración o pago total que deba cubrirse por los conceptos de costo directo, costo indirecto, financiamiento y utilidad, así como el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato, a cargo del "EL CONTRATISTA".

El contrato es en moneda PESO MEXICANO

El "**CATÁLOGO DE CONCEPTOS**" y el PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS, establecen cotizaciones en moneda nacional para todos los componentes del Servicio. Los pagos de dichos Componentes que se realicen en términos del presente Contrato se realizarán en moneda nacional.

CUARTA. PLAZO DE PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS"

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar "**LOS SERVICIOS**" materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 225 (DOSCIENTOS VEINTICINCO) días naturales. El inicio de la ejecución de "**LOS SERVICIOS**" será el día 01/06/2023 , y se concluirá a más tardar el día 11/01/2024 (el "**Plazo de Ejecución**"), de conformidad con lo siguiente:

1.- Programa de prestación convenido que refleje el porcentaje del avance en la realización de "**LOS SERVICIOS**" o en la entrega del producto esperado;

2.- Programas calendarizados y cuantificados para los siguientes rubros:

- Equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y, en general, el necesario para proporcionar el servicio, señalando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, y
- Personal que se empleará para realizar "**LOS SERVICIOS**", indicando la especialidad, número requerido, así como las horas-hombre necesarias para la prestación de "**LOS SERVICIOS**".

Si en algún momento el Residente de "LOS SERVICIOS" advierte que el avance de "**LOS SERVICIOS**" registra un atraso de más del 5% (cinco por ciento) respecto del Programa de prestación de "**LOS SERVICIOS**", contenido en el **ANEXO 3** del presente Contrato, éste deberá comunicarlo por escrito a "**EL CONTRATISTA**", a fin de que solvante dicha situación en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, de lo contrario, el Residente de "LOS SERVICIOS" podrá requerirle que realice cualquiera o todas las acciones que se indican a continuación, sin costo adicional para "**EL FIDUCIARIO**":

- Aumento del personal para desarrollar los servicios;
- Aumento del equipo técnico.

Lo anterior, en la inteligencia de que la notificación o la ausencia de su envío por parte del Residente de "LOS SERVICIOS", no exime a "**EL CONTRATISTA**" de su responsabilidad de lograr la calidad de "**LOS SERVICIOS**" y el avance requerido de conformidad con el **ANEXO 3**.

El incumplimiento de las instrucciones del Residente de "LOS SERVICIOS" en este sentido será causal de rescisión, de conformidad con lo previsto en la Cláusulas Décima Séptima "**SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**"

y Décima Octava "**CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**" del presente Contrato.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PERMISOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL FIDUCIARIO” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” la **AUTOPISTA** en que deban llevarse a cabo “**LOS SERVICIOS**” materia de este contrato, a partir de 01/06/2023

El incumplimiento por parte de “EL FIDUCIARIO” prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de “**LOS SERVICIOS**”.

“EL FIDUCIARIO” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA”, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarias para la realización de “**LOS SERVICIOS**”, exceptuando aquellos que desde la convocatoria se haya responsabilizado a “EL CONTRATISTA” de llevarlos a cabo.

“EL FIDUCIARIO” tendrá acceso a “**LOS SERVICIOS**” encomendados a “EL CONTRATISTA”, ya sea en campo o en las oficinas de éste, con el objeto de supervisarlos, aclarando posibles dudas y, en su caso, indicando por escrito las observaciones que considere pertinentes, para lo cual “EL CONTRATISTA” dará toda clase de facilidades a “EL FIDUCIARIO” con este propósito, en los lugares ya mencionados.

SEXTA. FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTO DE PAGO

“**LAS PARTES**” convienen en que “**LOS SERVICIOS**” objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredita la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del “**RLOPSRM**”, las que serán presentadas por “EL CONTRATISTA” al Residente de “**LOS SERVICIOS**” dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte en AV. ANTONIO DOVALI JAIME NO. 70, TORRE C PISO 10, ZEDEC, SANTA FE ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01219 CIUDAD DE MÉXICO, y serán pagadas por “EL FIDUCIARIO” por “**LOS SERVICIOS**” efectivamente prestados, dentro de un plazo de veinte días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el Residente de “**LOS SERVICIOS**” y que “EL CONTRATISTA” haya presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (“**CFDI**”). El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito de elección de “EL CONTRATISTA” que notifique oportunamente a “EL FIDUCIARIO” previamente a la firma de este contrato.

El Residente de “**LOS SERVICIOS**” efectuará la revisión y autorización de las estimaciones de “**LOS SERVICIOS**” prestados, en particular que las cantidades prestadas sean las correctas, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

El tiempo que “EL CONTRATISTA” utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 54 de la “**LOPSRM**”.

Asimismo, en caso de que los “**CFDI**’s” entregados por “EL CONTRATISTA” para su pago presenten errores o deficiencias, “EL FIDUCIARIO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a “EL CONTRATISTA” las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado comprobante y la presentación de las correcciones a los “**CFDI**’s” por parte de “EL CONTRATISTA” no se computará para efectos del plazo de veinte días naturales para su pago. Los cambios en los datos de las personas a favor de las cuales se expidan los “**CFDI**’s”, serán oponible a “EL CONTRATISTA” a partir de que “EL FIDUCIARIO” se lo notifique por escrito.

En todos los casos, el Residente de **“LOS SERVICIOS”** deberá hacer constar en la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (**“BESOP”**), así como la fecha en que se presenten las estimaciones.

Para el caso de que la Residencia omita resolver respecto de su procedencia dentro del plazo señalado con anterioridad, la estimación presentada se tendrá por autorizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 133, primer párrafo del **“RLOPSRM”**.

“EL CONTRATISTA” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación y supervisión por parte del Residente de **“LOS SERVICIOS”** no se tendrán como aceptados **“LOS SERVICIOS”**.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del **“RLOPSRM”**, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato serán las correspondientes por **“LOS SERVICIOS”** prestados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; y de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la **“LOPSRM”**.

El Residente de **“LOS SERVICIOS”** efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por **“LOS SERVICIOS”** prestados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL FIDUCIARIO”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En el caso que **“EL CONTRATISTA”** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **“EL CONTRATISTA”**.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de **“EL FIDUCIARIO”**, esta, a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, y de conformidad con lo provisto en el primer párrafo del artículo 55 de la **“LOPSRM”**, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **“LAS PARTES”** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CONTRATISTA”**.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de **“LOS SERVICIOS”**, ya que **“EL FIDUCIARIO”** tendrá el derecho de reclamar por **“LOS SERVICIOS”** faltantes o mal prestados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

De conformidad con el artículo 54, párrafo tercero de la **"LOPSRM"**, los pagos de cada una de las estimaciones por **"LOS SERVICIOS"** prestados son independientes entre sí, y, por tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, no implicará retraso en el Programa de prestación **"LOS SERVICIOS"** y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del Contrato y causa de rescisión administrativa, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la **"BESOP"**.

SÉPTIMA. AJUSTE DE COSTOS

Ajuste de costos directos

"LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este Contrato, cuando a partir de la presentación y apertura de las proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de **"LOS SERVICIOS"** aún no ejecutadas, conforme al programa de prestación de **"LOS SERVICIOS"** y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos de **"LOS SERVICIOS"**; se realizará en los términos del artículo 57 fracción I de la **"LOPSRM"**, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 56, 58 y 59 del citado ordenamiento legal, 173, 174, 178 y 250 y demás relativos y aplicables del **"RLOPSRM"**.

En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se le aplicarán las variaciones que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para los salarios mínimos generales en la Ciudad de México.

Los precios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de **"LOS SERVICIOS"**. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será **"EL CONTRATISTA"** el que lo promueva dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente; si es a la baja, será **"EL FIDUCIARIO"** el que lo realice en igual plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** promueva el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud a **"EL FIDUCIARIO"** en términos de lo dispuesto por el **"RLOPSRM"**, por lo que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, precluirá su derecho para reclamar el ajuste de costos del período de que se trate.

El ajuste de costos se considerará al alza cuando el importe de los costos directos ajustados del periodo de que se trate, en términos del artículo 178, fracción II del **"RLOPSRM"**, dividido entre el importe de los costos directos originales (correspondientes al mes de presentación y apertura de las proposiciones), restándole 1 (uno), y multiplicándolo por 100 (cien), dé como resultado un número positivo (+).

En caso de que una vez efectuadas las operaciones aritméticas antes referidas, se obtenga un resultado con número negativo (-), se considerará a la baja el porcentaje de ajuste de costos directos.

“**EL FIDUCIARIO**” dentro de los sesenta días naturales siguientes a que “**EL CONTRATISTA**” promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueve los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, “**EL FIDUCIARIO**” apercibirá por escrito a que “**EL CONTRATISTA**” para que, en el plazo de 10 días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que “**EL CONTRATISTA**” diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presenta la solicitud de ajuste de costos; en el caso de que “**EL CONTRATISTA**” responda en forma correcta y oportunamente, el plazo para que “**EL FIDUCIARIO**” resuelva respecto al estudio presentado, se reanudará a partir de la fecha de entrega de la documentación faltante o sea subsanado el error de que se trate.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, debiendo quedar registrado en la “**BESOP**”, tanto la solicitud como la aprobación.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley en la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de “**LOS SERVICIOS**”.

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos directos se sujetará a lo siguiente:

a) Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de “**LOS SERVICIOS**” pendientes de ejecutar, conforme al Programa de prestación de “**LOS SERVICIOS**” contenido en el Anexo 3 del presente Contrato o, en caso de existir atraso no imputable a “**EL CONTRATISTA**”, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

b) Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los Índices Nacionales de Precios al Productor (INPP) específicamente con los Índices de precios de genéricos para producción total y con la Actualización de costos de las obras públicas, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cuando los índices que requieran tanto **“EL CONTRATISTA”** como **“EL FIDUCIARIO”**, no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, **“EL FIDUCIARIO”** procederá a calcularlos en conjunto con **“EL CONTRATISTA”** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales, considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el INEGI;

c) A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública o, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Una vez aplicado el procedimiento antes señalado y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento a la que refiere la Cláusula Décima del presente instrumento.

Cuando existan servicios prestados fuera del periodo programado, por causa imputable al **“EL CONTRATISTA”**, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser realizados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se realizaron, sea inferior a aquél en que debieron realizarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido o del plazo de prestación de **“LOS SERVICIOS”**, el Área responsable de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** junto con **“EL CONTRATISTA”**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los siguientes casos:

- a. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de prestación originalmente pactado en el contrato;
- b. Cuando el monto y el plazo de prestación originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y
- c. Cuando el monto y el plazo de prestación originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

En los casos no previstos de variación del monto y plazo en el porcentaje señalado, no se requerirá autorización de Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, debiendo el Área responsable de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** junto con **“EL CONTRATISTA”** proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento:

1. La revisión deberá efectuarse respecto a la totalidad del plazo y monto contratados, incluyendo los que deriven de los convenios modificatorios, y no sólo respecto del porcentaje que exceda del veinticinco por ciento;
2. La información contenida en la proposición se tomará como base para la revisión;
3. De la información mencionada en el inciso anterior se deberán identificar los rubros de administración en campo y los de oficinas centrales, así como los rubros que integran el porcentaje de financiamiento propuesto originalmente;
4. **“EL FIDUCIARIO”** debe establecer junto con **“EL CONTRATISTA”** los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se ejecutaron **“LOS SERVICIOS”**;
5. Con base en las diferencias detectadas, **“EL FIDUCIARIO”** junto con **“EL CONTRATISTA”**, deberá determinar los nuevos porcentajes de indirectos y financiamiento que les serán aplicables al contrato;
6. Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que **“EL CONTRATISTA”** requiera se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamiento contenidos en su proposición, y
7. La autorización de los ajustes por parte de **“EL FIDUCIARIO”** deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los servicios desde el inicio del contrato hasta su conclusión.

Ajuste de costo de financiamiento.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que **“EL CONTRATISTA”** haya considerado en su proposición, **“EL FIDUCIARIO”** deberá considerar lo siguiente:

- I. **“EL CONTRATISTA”** deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que le requiera una institución crediticia como sobrecosto por el crédito. La referida tasa permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la misma al alza o a la baja dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición de **“EL CONTRATISTA”** con respecto al mes que se efectúe su revisión;

II. **“EL FIDUCIARIO”** reconocerá la variación en la tasa de interés propuesta por **“EL CONTRATISTA”**, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;

III. **“EL CONTRATISTA”** presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en caso de que la variación resulte a la baja, **“EL FIDUCIARIO”** deberá realizar los ajustes correspondientes, y

IV. El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento se realizará conforme al análisis original presentado por **“EL CONTRATISTA”**, actualizando la tasa de interés. La diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.

Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

OCTAVA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES

Cuando durante la realización de **“LOS SERVICIOS”** se requiera la prestación de cantidades o conceptos de servicios adicionales a los previstos originalmente, **“EL FIDUCIARIO”** podrá autorizar el pago de las estimaciones de **“LOS SERVICIOS”** prestados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato contenido en el Anexo 2, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Si durante la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, **“EL CONTRATISTA”** se percata de la necesidad de prestar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, deberá notificarlo a **“EL FIDUCIARIO”** para que éste resuelva lo conducente. **“EL CONTRATISTA”** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito de **“EL FIDUCIARIO”**, o en la **“BESOP”**, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea **“EL FIDUCIARIO”** quien requiera de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la **“BESOP”**, por conducto del Residente de **“LOS SERVICIOS”**. A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en este Contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del **“RLOPSRM”**.

En este supuesto, **“EL CONTRATISTA”** ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento de este Contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio que se celebre. Tratándose de fianzas, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del **“RLOPSRM”**.

Tratándose de servicios por cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del presente Contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez prestados **“LOS SERVICIOS”**, **“EL CONTRATISTA”** elaborará sus estimaciones y las presentará a **“EL FIDUCIARIO”** en la fecha de corte siguiente.

En el caso de servicios por conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su realización y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos servicios; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación. Los nuevos precios unitarios se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del **“RLOPSRM”**.

Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original del Contrato no es posible su conciliación en el plazo previsto en el párrafo precedente, se estará a lo establecido en el artículo 108 del **“RLOPSRM”**.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

“LAS PARTES” acuerdan que **“EL FIDUCIARIO”** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este Contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la **“LOPSRM”**, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del Monto del Contrato o del Plazo de prestación de **“LOS SERVICIOS”** pactado, ni, impliquen variaciones sustanciales a los términos de referencia preparado por **“EL CONTRATISTA”**, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **“LOPSRM”**.

En términos del artículo 59 de la **“LOPSRM”**, si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el Contrato o quien lo sustituya en el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este Contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

Las modificaciones a este Contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del Plazo de prestación o Monto del Contrato. Si se modifica el Plazo de prestación los periodos se expresarán en Días, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del Plazo de prestación pactado en la **CLÁUSULA CUARTA** de este Contrato; en tanto que, si es al Monto del Contrato, la comparación será con base en el monto convenido en la **CLÁUSULA TERCERA** del Contrato. De conformidad con el artículo 102 del Reglamento, **“EL FIDUCIARIO”** y **“EL CONTRATISTA”**, deberán revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las ministraciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al Plazo de prestación de **“LOS SERVICIOS”**, serán independientes a las modificaciones al Monto del Contrato, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El Residente de **“LOS SERVICIOS”** deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose las estipulaciones que en los mismos se establezcan, parte de este Contrato, y obligatorios para **“EL CONTRATISTA”** y **“EL FIDUCIARIO”**.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de **“EL FIDUCIARIO”**, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de servicios al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este Contrato, debiéndose formular ministraciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.

Garantía de cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL CONTRATISTA"** entregará la Garantía de Cumplimiento, correspondiente a una fianza por el equivalente al 10.0% del monto total del Contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado. La fianza será otorgada en favor del **"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"** de conformidad con lo dispuesto en las *"DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas"* publicadas el 15 de abril de 2022 en el **DOF**.

"EL CONTRATISTA" entregará a **"EL FIDUCIARIO"** la Garantía de Cumplimiento antes del día 25/05/2023

Dicha garantía se liberará cuando el **"CONTRATISTA"** haya cumplido con la prestación de los servicios, conforme al Programa de prestación de **"LOS SERVICIOS"**, se cumplan con las condiciones establecidas en la póliza de garantía de cumplimiento y entregue a **"EL FIDUCIARIO"** la garantía a que se refiere el artículo 66 de la **"LOPSRM"**.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**, **"EL FIDUCIARIO"** podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

Garantías para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos.

"EL CONTRATISTA" previamente a la recepción de **"LOS SERVICIOS"**, y al levantamiento del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, deberá constituir fianza, la cual deberá ajustarse al contenido del modelo **Anexo B.2** Modelo de Fianzas, específicamente al *"Modelo de fianza de defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad"* de la Convocatoria de **"LOS SERVICIOS"**, por cualquier defecto que resultare en **"LOS SERVICIOS"**, derivado de vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL CONTRATISTA"** durante un plazo de 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en **"LOS SERVICIOS"** dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente Cláusula, **"EL FIDUCIARIO"** deberá notificarlo por escrito a la institución afianzadora respectiva, a efecto de que ésta no sea cancelada, y notificarlo por escrito al **"CONTRATISTA"** para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, **"EL FIDUCIARIO"** procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, **"LAS PARTES"**

podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del **"CONTRATISTA"**, **"EL FIDUCIARIO"** podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

Una vez transcurridos los 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato y, siempre que durante la vigencia del Contrato no haya surgido responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, la Garantía por Vicios Ocultos será liberada automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **"LOPSRM"**.

VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

"EL FIDUCIARIO" se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pago deba entregar a **"EL CONTRATISTA"**, si éste no mantiene vigentes o no efectúa, cuando corresponda, la actualización de las fianzas previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

La recepción de **"LOS SERVICIOS"**, ya sea total o parcialmente, se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 64 de la **"LOPSRM"** y 164, 165, 166 y 167 de su Reglamento, mediante comunicación que por escrito haga **"EL CONTRATISTA"** a **"EL FIDUCIARIO"** de la conclusión de **"LOS SERVICIOS"** que le fueron encomendados, para que ésta, en un plazo de 15 días,

a partir del día siguiente a aquel en que reciban dicha notificación verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de **"LOS SERVICIOS"**, **"EL FIDUCIARIO"** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando **"LOS SERVICIOS"** prestados bajo su responsabilidad.

Si **"EL FIDUCIARIO"** encuentra deficiencias en la terminación de **"LOS SERVICIOS"** durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el presente Contrato.

En este caso, el plazo de verificación de **"LOS SERVICIOS"**, señalado en la presente Cláusula, se podrá prorrogar por el periodo que acuerden **"LAS PARTES"** para efectos de su reparación. Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL FIDUCIARIO"** opte por la rescisión del presente Contrato.

Las reparaciones de las deficiencias referidas en la presente Cláusula no podrán consistir en la realización total de conceptos de servicios pendientes de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que **"LOS SERVICIOS"** no fueron concluidos en el plazo convenido.

Recibidos físicamente **"LOS SERVICIOS"** prestados, **"EL CONTRATISTA"** y **"EL FIDUCIARIO"** deberán elaborar en un término no mayor de 60 días naturales el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"EL FIDUCIARIO"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"** éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si trascurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"EL FIDUCIARIO"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" designa al Ingeniero **Rafael Vazquez de Gante**, con Cédula Profesional Número [REDACTED] debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que lo acredita como Ingeniero Civil y quien cuenta con la experiencia suficiente para desempeñarse como **"SUPERINTENDENTE"**, el cual fungirá como técnico especializado en el sitio de realización de **"LOS SERVICIOS"**, contando con poder amplio y suficiente para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con **"LOS SERVICIOS"**, aún las de carácter personal, así como para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. Dicho representante deberá designarse por escrito y ser un profesional con experiencia suficiente en la materia objeto del contrato, reservándose **"EL FIDUCIARIO"** el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

"EL FIDUCIARIO" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **"SUPERINTENDENTE"**, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES

"EL FIDUCIARIO" no tendrá con el personal o trabajadores que emplee o llegará a emplear **"EL CONTRATISTA"** ninguna relación laboral, civil, mercantil o de ningún otro género; por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de **"LOS SERVICIOS"** materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de **"EL FIDUCIARIO"**, en relación con **"LOS**

SERVICIOS” objeto del presente contrato y sus efectos que puedan presentarse posteriormente, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **“EL FIDUCIARIO”**, a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **“EL CONTRATISTA”** la reintegrará a **“EL FIDUCIARIO”** en igual término.

En ningún caso se considerará **“EL FIDUCIARIO”** como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el **“CONTRATISTA”** contrate para la prestación de **“LOS SERVICIOS”** materia del presente Contrato. Asimismo, el **“CONTRATISTA”** responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores.

Por lo anterior, el **“CONTRATISTA”** aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la realización de **“LOS SERVICIOS”**, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al **“EL FIDUCIARIO”** en el momento que se le requiera para ello.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

Con independencia de la realización de las funciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”** conforme a los términos de referencia contenidos anexos a este contrato, y a las que se alude en el artículo 115 del **“RLOPSRM”**, cuyo texto se tiene por reproducido en la presente cláusula como si a la letra se insertase, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en **“LOS SERVICIOS”** objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que la **“SICT”** tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de **“LOS SERVICIOS”** se efectúen de conformidad con los términos de referencia y especificaciones generales, particulares y complementarias pactados por **“LAS PARTES”** en el presente Contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en **“LOS SERVICIOS”** y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **“EL FIDUCIARIO”** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

“EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipos requeridos, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y, en general el necesario para proporcionar **“LOS SERVICIOS”** objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que la **“SICT”** tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de **“LAS PARTES”** de **“LOS SERVICIOS”** se efectúen de conformidad con los términos de referencia y especificaciones generales, particulares y complementarias pactados por **“LAS PARTES”** en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en **“LOS SERVICIOS”** y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **“EL FIDUCIARIO”**, la **“AUTOPISTA”** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

“EL CONTRATISTA” se obliga a sacar a **“EL FIDUCIARIO”** en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, derivado de la realización de **“LOS SERVICIOS”**.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a prestar “**LOS SERVICIOS**” hasta su total terminación, de conformidad con lo previsto en los documentos inherentes a la Convocatoria.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a contar con el equipo, materiales e insumos que se requieren para la realización de “**LOS SERVICIOS**” encomendados, así como a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada realización de los mismos, en el entendido que el único responsable de la realización de “**LOS SERVICIOS**” ante “**EL FIDUCIARIO**”, será en todo momento “**EL CONTRATISTA**”.

De igual manera, “**EL CONTRATISTA**” será el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra, que con esos equipos e insumos en general se requiera hacer durante la realización de “**LOS SERVICIOS**”, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de “**EL CONTRATISTA**”.

Asimismo, la propiedad intelectual, que se derive del contrato invariablemente se constituirá a favor de “**EL FIDUCIARIO**”, salvo que exista impedimento para ello, en términos de las disposiciones aplicables.

Igualmente se obliga “**EL CONTRATISTA**” a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o servicios prestados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por servicios prestados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de “**EL FIDUCIARIO**”, en los términos de la “**LOPSRM**” y su Reglamento.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por “**EL CONTRATISTA**” se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la “**LOPSRM**”.

“**EL CONTRATISTA**” que decida transferir a favor de alguna persona sus derechos de cobro deberá solicitar dicho consentimiento previo por escrito a “**EL FIDUCIARIO**”, quien resolverá en un término de 10 (diez) días naturales contados a partir de su solicitud, debiendo proporcionar en dicha solicitud, la información de la persona a favor de quien se pretendan transferir los derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. La transferencia de estos derechos no exenta a “**EL CONTRATISTA**” de presentar los “**CFDI**” de “**LOS SERVICIOS**” que se estimen.

Cuando el “**CONTRATISTA**” requiera la transferencia de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la realización de “**LOS SERVICIOS**” encomendados, “**EL FIDUCIARIO**” reconocerá “**LOS SERVICIOS**” realizados hasta el momento de la solicitud,

aun cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro sobre las estimaciones por **“LOS SERVICIOS”** realizados solicitada por **“EL CONTRATISTA”** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros al que hace referencia el artículo 55 de la **“LOPSRM”**.

Será causal de rescisión del Contrato que **“EL CONTRATISTA”** transfiera los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la autorización por escrito de **“EL FIDUCIARIO”**.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de **“LOS SERVICIOS”** permitidos en la Convocatoria. El Subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de **“EL FIDUCIARIO”** por tales obligaciones.

Si posterior a la adjudicación del Contrato, **“EL CONTRATISTA”** tuviera la necesidad por la naturaleza o especialidad de **“LOS SERVICIOS”** de subcontratar, este deberá solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la prestación de **“LOS SERVICIOS”**.

Si **“EL CONTRATISTA”** realiza algún servicio sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato o sus Anexos, su documentación técnica o a las órdenes escritas dadas por **“EL FIDUCIARIO”**, queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

Cuando **“EL FIDUCIARIO”** incurra en costos adicionales no previstos en el presente Contrato, derivados de incumplimientos imputables a **“EL CONTRATISTA”** en relación con el plazo de prestación de **“LOS SERVICIOS”** previsto en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, éste se obliga a cubrir a **“EL FIDUCIARIO”** dichos costos adicionales en un término que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que **“EL FIDUCIARIO”** le notifique por escrito tal situación.

Asimismo, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a realizar las funciones siguientes:

a) Revisar de manera detallada y previamente al inicio de **“LOS SERVICIOS”**, la información que le proporcione el Residente de **“LOS SERVICIOS”** de servicios en relación con este instrumento, con objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollarán, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar **“LOS SERVICIOS”** según lo programado y realizarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión.

- b) Registrar en la “**BESOP**” los avances y aspectos relevantes durante la realización de “**LOS SERVICIOS**” con la periodicidad establecida en los términos de referencia y los demás eventos establecidos en la fracción III del artículo 125 del Reglamento;
- c) Celebrar juntas de trabajo con en “**RESIDENTE DE “LOS SERVICIOS”**” para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la “**BESOP**” los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos.
- d) Cumplir con la prestación de todas las actividades descritas en el presente “**Contrato**”, los Términos de Referencia y Especificaciones Particulares, debiendo realizarse en el tiempo previsto.
- e) “**EL CONTRATISTA**” se obliga a mantener la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la prestación de “**LOS SERVICIOS**” que sirvió como soporte para la asignación del presente Contrato.
- f) Durante la prestación de “**LOS SERVICIOS**” “**EL CONTRATISTA**” no podrá cambiar el personal propuesto originalmente, a excepción que sea solicitado por escrito y quien o quienes sean propuestos cumplan con los mismos requerimientos establecidos en las bases de licitación, del presente Contrato y sus Anexos, asimismo se deberá contar con la autorización de “**EL FIDUCIARIO**”.
- g) Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de “**LOS SERVICIOS**”, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:
- o Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
 - o Registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas derivadas de la realización de “**LOS SERVICIOS**”.
 - o Permisos, licencias y autorizaciones que serán necesarios para la prestación de “**LOS SERVICIOS**”;

- o Contrato, Convenios, Programas de Servicios, cantidades de servicio realizadas y faltantes de ejecutar, y Presupuesto.

DÉCIMA QUINTA. RECURSOS HUMANOS DEL CONTRATISTA

Para el cumplimiento del presente Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** que cuente con la capacidad y experiencia necesaria para su correcta prestación.

El personal de **"EL CONTRATISTA"** contará con las calificaciones, habilidades y experiencia apropiada en sus respectivos oficios y actividades. **"EL FIDUCIARIO"** podrá solicitar que **"EL CONTRATISTA"** retire o instruya que se retire, cualquier persona empleada en el sitio o **"LOS SERVICIOS"**, que:

1. persiste en conductas inapropiadas o descuidadas;
2. lleve a cabo sus deberes de manera incompetente o con negligencia;
3. no cumpla con las disposiciones del Contrato; o
4. persiste en una conducta perjudicial para la seguridad, salud o protección del medio ambiente.

En caso de ser necesario, **"EL CONTRATISTA"** deberá designar o hará que se designe una persona sustituta que cumpla con el perfil pactado.

"EL CONTRATISTA" entregará a **"EL FIDUCIARIO"** una relación detallada de las categorías del personal y de cada equipo necesario para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

"EL CONTRATISTA" tomará siempre todas las medidas razonables para evitar conductas ilícitas, insubordinadas, desenfrenadas o desordenadas entre el personal de **"EL CONTRATISTA"** y para mantener la paz y protección de las personas y bienes o propiedades de **"EL FIDUCIARIO"** en el Sitio o cerca de éste.

DÉCIMA SEXTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

"EL FIDUCIARIO" tendrá la facultad de verificar si **"LOS SERVICIOS"** objeto de este contrato se están realizando por **"EL CONTRATISTA"** conforme al programa de prestación respectivo, para lo cual **"EL FIDUCIARIO"** comparará periódicamente el avance de **"LOS SERVICIOS"** contra dicho programa.

Si de dicha comparación se desprende que el avance de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** es menor de lo que debió realizarse por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, determinados únicamente en función del importe de **"LOS SERVICIOS"** no realizados en la fecha pactada en el presente instrumento para la conclusión total de **"LOS SERVICIOS"**, **"EL FIDUCIARIO"** procederá a:

1. Realizar una retención económica que será por un porcentaje del 5.0% de **"LOS SERVICIOS"**.
2. Las retenciones serán calculadas en función del avance en la prestación de **"LOS SERVICIOS"** conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **"EL CONTRATISTA"** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa

Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** mediante nota en la **"BESOP"** u oficio y se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se

determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones a la fecha de terminación de **“LOS SERVICIOS”** pactada en el contrato y **“LOS SERVICIOS”** pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de **“EL FIDUCIARIO”**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **“EL FIDUCIARIO”**.

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la prestación de **“LOS SERVICIOS”** por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, determinados únicamente en función del importe de **“LOS SERVICIOS”** no prestados en la fecha pactada en el contrato para la prestación total de **“LOS SERVICIOS”**.

1. El porcentaje que se aplicará por concepto de penas convencionales será de 5.0%

del importe pendiente de realizar en la fecha de terminación según el programa calendarizado de Servicios

EL FIDUCIARIO podrá aplicar a **“EL CONTRATISTA”** las penas convencionales y sanciones derivadas de las estipulaciones contenidas en el clausulado de este contrato, mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a **“EL CONTRATISTA”** correspondientes a este contrato o a cualquier otro convenio pactado por **“LAS PARTES”**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **“EL CONTRATISTA”**.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión de este.

Una vez concluida la totalidad de **“LOS SERVICIOS”** y determinadas las penas convencionales, **“EL CONTRATISTA”** cubrirá el importe que corresponda con cargo a las retenciones acumuladas. En caso de que las retenciones no sean suficientes para que cubran el monto total de la pena convencional, **“EL FIDUCIARIO”** procederá a cobrar el importe faltante en el finiquito. De seguir existiendo saldo a favor de **“EL FIDUCIARIO”** por pena convencional, el **“CONTRATISTA”** acepta cubrir el saldo insoluto mediante cheque certificado a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, **“EL FIDUCIARIO”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión de este.

Si una vez concluida la totalidad de **“LOS SERVICIOS”** y determinadas las penas convencionales resulta saldo a favor de **“EL CONTRATISTA”** por concepto de retenciones económicas, **“EL FIDUCIARIO”** deberá devolver dicho saldo a **“EL CONTRATISTA”**, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“**EL FIDUCIARIO**” podrá por sí mismo, o en atención a la solicitud justificada de “**EL CONTRATISTA**”, suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, “**LOS SERVICIOS**” contratados en cualquier estado en que estos se encuentren, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por “**EL FIDUCIARIO**” la notificará por escrito a “**EL CONTRATISTA**”, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de “**LOS SERVICIOS**”, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal y equipo.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión en consecuencia, sin modificar el Plazo de prestación convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147 del “**RLOPSRM**”.

Cuando la suspensión se derive de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no existirá ninguna responsabilidad para “**EL FIDUCIARIO**” y “**EL CONTRATISTA**”, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de “**LOS SERVICIOS**”, sin modificar el Plazo de prestación establecido en este Contrato. Sin embargo, cuando “**LOS SERVICIOS**” resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la “**LOPSRM**”, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a “**EL CONTRATISTA**”.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:

1. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones, asignados durante la suspensión;
2. Los costos de administración de “**LOS SERVICIOS**” en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión, y
3. La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los “**LOS SERVICIOS**” durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o y que se encuentre registrada en la “**BESOP**”.

No será motivo de suspensión de “**LOS SERVICIOS**”, el suministro deficiente de “**EL CONTRATISTA**” de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de “**EL CONTRATISTA**” y no exista Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de “**LOS SERVICIOS**”, “**EL FIDUCIARIO**” podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato.

Cuando se determine la suspensión de **“LOS SERVICIOS”** por causas imputables a **“EL FIDUCIARIO”**, éste pagará **“LOS SERVICIOS”** prestados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, se limitará a lo siguiente:

1. A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de **“LOS SERVICIOS”**;
2. A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de **“LOS SERVICIOS”** durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la **“BESOP”** o en el documento de control de asistencia que definan las **“PARTES”**;
3. Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión. Los costos indirectos que se considerarán serán los que **“EL CONTRATISTA”** determinó en el análisis para la determinación del costo indirecto.
4. El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión y la misma haya sido levantada.

“EL FIDUCIARIO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de **“LOS SERVICIOS”**, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

En estos supuestos, **“EL FIDUCIARIO”** pagará **“LOS SERVICIOS”** prestados, reembolsará a **“EL CONTRATISTA”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de **“LOS SERVICIOS”**, **“EL CONTRATISTA”** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **“EL FIDUCIARIO”**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que **“EL CONTRATISTA”** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que **“EL FIDUCIARIO”** no produzca contestación a la solicitud de **“EL CONTRATISTA”** dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, **“EL FIDUCIARIO”** procederá a tomar posesión de **“LOS SERVICIOS”** prestados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender **“LOS SERVICIOS”**, levantando con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada del estado que se encuentren los mismos, quedando obligado **“EL CONTRATISTA”** a devolver a **“EL FIDUCIARIO”**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de **“LOS SERVICIOS”**.

En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la **“BESOP”**, debiendo **“EL FIDUCIARIO”** levantar un acta circunstanciada de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del **“RLOPSRM”**.

Para la elaboración del finiquito de **“LOS SERVICIOS”** que se derive de la terminación anticipada del contrato deberán observarse las reglas que se establecen en la Sección IX **“DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO del RLOPSRM”**, debiéndose establecer el periodo de su determinación en el acta circunstanciada correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“EL FIDUCIARIO” procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa cuando **“EL CONTRATISTA”** incurra en alguna de las siguientes causas, siempre y cuando las mismas sean directamente imputables a **“EL CONTRATISTA”**, entendiéndose además dentro de éstas, de manera enunciativa y no limitativa, en los casos siguientes:

- i. Si previamente a la firma de este Contrato, o durante su cumplimiento se detecta que **“EL CONTRATISTA”** proporcionado datos falsos a **“EL FIDUCIARIO”**, o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio de **“EL FIDUCIARIO”**, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **“CONTRATISTA”**.
- ii. Si **“EL CONTRATISTA”**, no inicia **“LOS SERVICIOS”** objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la **“LOPSRM”** y su Reglamento;
- iii. Si interrumpe injustificadamente la realización de **“LOS SERVICIOS”** o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectado como defectuoso por **“EL FIDUCIARIO”** o por sus representantes;
- iv. Si no ejecuta **“LOS SERVICIOS”** de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente de **“LOS SERVICIOS”**, por el supervisor o por el Encargado de proyecto, en el caso de que estas últimas no hayan sido objetadas justificadamente;

v. Si no da cumplimiento al programa calendarizado vigente de realización de **“LOS SERVICIOS”** por falta de materiales, trabajadores o equipo científico, y que a juicio de **“EL FIDUCIARIO”**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de **“LOS SERVICIOS”** en el Plazo de prestación estipulado en este Contrato.

No implicará retraso en el programa calendarizado de **“LOS SERVICIOS”** y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este Contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de **“LOS SERVICIOS”** y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **“EL FIDUCIARIO”**, así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de **“LOS SERVICIOS”**; ni por el atraso de **“LOS SERVICIOS”** que tenga lugar por falta de pago de ministraciones;

vi. Si es declarado o sujeto a concurso mercantil, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil o fiscal, o alguna figura análoga que a juicio de **“EL FIDUCIARIO”** puedan afectar el cumplimiento del presente Contrato;

vii. Si subcontrata partes de **“LOS SERVICIOS”** objeto de este Contrato, con excepción del permitido en la Convocatoria sin contar con la autorización por escrito de **“EL FIDUCIARIO”** o en contravención a la normativa aplicable;

viii. Si **“EL CONTRATISTA”** cede en forma total o parcial a favor de tercero sus derechos de cobro por **“LOS SERVICIOS”** prestados, sin contar con la autorización por escrito de **“EL FIDUCIARIO”**;

ix. Si **“EL CONTRATISTA”** no da a **“EL FIDUCIARIO”** o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y **“LOS SERVICIOS”**;

x. Si **“EL CONTRATISTA”** incumple con el compromiso adquirido con la firma del presente Contrato relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **“EL FIDUCIARIO”** para la prestación de **“LOS SERVICIOS”**; y

xi. En general, por el incumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la

“**LOPSRM**”, su Reglamento y la Legislación Aplicable sobre la materia que pongan en riesgo el desarrollo en tiempo y forma del proyecto y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por “**EL CONTRATISTA**” en el plazo establecido por “**EL FIDUCIARIO**” para tal efecto, atendiendo a la complejidad, magnitud y características del evento.

xii. Que cambie su nacionalidad por otra en el caso que haya sido establecido como requisito tener una nacionalidad determinada;

xiii. En general, por el incumplimiento por parte de “**EL CONTRATISTA**” a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la “**LOPSRM**”, su Reglamento, Normativa de la “**SICT**” vigente y la Legislación aplicable sobre la materia, que ponga en riesgo el desarrollo en tiempo y forma del proyecto y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por “**EL CONTRATISTA**” en el plazo establecido por “**EL FIDUCIARIO**” para tal efecto, atendiendo a la complejidad, magnitud y características del evento.

“**EL FIDUCIARIO**” podrá, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Artículo 61 de la “**LOPSRM**” y en los casos señalados con anterioridad, rescindir administrativamente este Contrato.

En caso de que “**EL FIDUCIARIO**” rescinda el presente Contrato, procederá a hacer efectiva la garantía otorgada por “**EL CONTRATISTA**” para el cumplimiento del mismo, así como la Garantía de Anticipos, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que los anticipos no se encuentren totalmente amortizados, a partir de la fecha en que se haya notificado a “**EL CONTRATISTA**” la resolución de la rescisión administrativa del Contrato.

Una vez notificado el oficio de rescisión administrativa de este Contrato por “**EL FIDUCIARIO**”, procederá a tomar inmediatamente posesión de “**LOS SERVICIOS**” prestados, levantando con la comparecencia de “**EL CONTRATISTA**”, acta circunstanciada del estado en que se encuentren “**LOS SERVICIOS**”.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a “**EL CONTRATISTA**” le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, “**EL FIDUCIARIO**” contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL CONTRATISTA**”. La determinación de dar o no por

rescindido el “**Contrato**” deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “**EL CONTRATISTA**” dentro de dicho plazo.

En caso de rescisión del Contrato, una vez emitida la determinación respectiva, “**EL FIDUCIARIO**” precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de “**LOS SERVICIOS**” realizados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de “**LOS SERVICIOS**” aún no realizados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

El “**FIDUCIARIO**” podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

No obstante, lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, “**EL FIDUCIARIO**” podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite, del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere, iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el Contrato, “**EL FIDUCIARIO**” y “**EL CONTRATISTA**” reprogramarán la prestación de “**LOS SERVICIOS**” una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a “**EL CONTRATISTA**”.

Asimismo, “**EL CONTRATISTA**” estará obligado a devolver a “**EL FIDUCIARIO**”, en un término de 10 días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito, del oficio de rescisión administrativa de este Contrato, toda la documentación que esta le hubiere entregado para realización de “**LOS SERVICIOS**”.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este Contrato y notificada que sea a “**EL CONTRATISTA**”, “**EL FIDUCIARIO**” precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de “**LOS SERVICIOS**” prestados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa para proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de “**LOS SERVICIOS**” aún no prestados que se encuentren atrasados conforme al programa de servicios, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a “**EL CONTRATISTA**”.

En el finiquito, “**EL FIDUCIARIO**” podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobre costo derivado de completar “**LOS SERVICIOS**” que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a “**EL FIDUCIARIO**” debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de una u otra opción.

El sobre costo de “**LOS SERVICIOS**” será determinado por “**EL FIDUCIARIO**” de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y 163 del “**RLOPSRM**”.

DÉCIMA NOVENA. DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

“**EL FIDUCIARIO**”, por medio del Residente de “**LOS SERVICIOS**” vigilará, controlará y supervisará la debida prestación de “**LOS SERVICIOS**” en específico: cuanto a la calidad requerida en “**LOS SERVICIOS**”; los términos de referencia, el equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y, en general, el necesario para proporcionar “**LOS SERVICIOS**”; que se empleará para realizar “**LOS SERVICIOS**”; debiéndose formular los informes correspondientes.

VIGÉSIMA. DE LA BITÁCORA

La “**BESOP**” es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre “**LAS PARTES**” que formalizan el presente Contrato, en el cual se registraran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la prestación de “**LOS SERVICIOS**”.

El uso de la “**BESOP**” será obligatorio. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, y deberá cumplirse con las condiciones y requisitos que establecen los artículos 122, 123, 124 y 125 del “**RLOPSRM**”.

En caso de que no sea posible la implementación del uso de la “**BESOP**” se abrirá y utilizará una Bitácora convencional, previa solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 122 del “**RLOPSRM**”.

En el caso de la Bitácora convencional “**EL CONTRATISTA**” deberá preparar y mantener actualizada una serie completa de registros y la Bitácora de “**LOS SERVICIOS**” que realice en términos del presente Contrato, los cuales deberán conservarse en el Sitio de “**LOS SERVICIOS**”. Los registros deberán presentarse ante “**EL FIDUCIARIO**” de forma mensual, hasta en tanto “**EL CONTRATISTA**” haya concluido con “**LOS SERVICIOS**”.

Previo a la emisión de cualquier Acta de Recepción de “**LOS SERVICIOS**” por parte de “**EL FIDUCIARIO**”, “**EL CONTRATISTA**” deberá entregar a “**EL FIDUCIARIO**” los registros y Bitácoras, las cuales no deberán considerarse terminadas hasta en tanto “**EL FIDUCIARIO**” haya recibido dichos documentos.

VIGÉSIMA PRIMERA. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por “**EL FIDUCIARIO**” y “**EL CONTRATISTA**” en este Contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de “**LOS SERVICIOS**”.

“**EL FIDUCIARIO**” deberá notificar por oficio a “**EL CONTRATISTA**”, a través de su representante legal o su “**SUPERINTENDENTE**”, la fecha, lugar y hora en que, se llevará a cabo el finiquito; “**EL CONTRATISTA**” tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del “**RLOPSRM**”.

El finiquito deberá ser elaborado por “**EL FIDUCIARIO**” y “**EL CONTRATISTA**” dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción de “**LOS SERVICIOS**”, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer, en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de “**LOS SERVICIOS**”.

De existir desacuerdo entre “**LAS PARTES**” respecto al finiquito, o bien, “**EL CONTRATISTA**” no acuda con “**EL FIDUCIARIO**” para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, “**EL FIDUCIARIO**” procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a “**EL CONTRATISTA**” dentro del término de 10 (diez) días naturales, siguientes, a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a “**EL CONTRATISTA**”, éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"EL CONTRATISTA"**, **"EL FIDUCIARIO"** deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el segundo párrafo del artículo 54 de la **"LOPSRM"**, el **"FIDUCIARIO"** pondrá a disposición del **"Contratista"** el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva. Si resulta que existen saldos a favor de **"EL FIDUCIARIO"**, el importe de los mismos se, deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de **"LOS SERVICIOS"** ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro de conformidad con lo establecido con el artículo 55 de la **"LOPSRM"**, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"LAS PARTES"** tengan definido el finiquito con el importe, a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por Días, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDUCIARIO"**. En caso de no obtenerse el reintegro, **"EL FIDUCIARIO"** podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En su oportunidad, se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"EL FIDUCIARIO"** y **"EL CONTRATISTA"** en este Contrato, **"EL FIDUCIARIO"** deberá de levantar el acta administrativa que cumpla como mínimo con los requisitos señalados por el artículo 172 del **"RLOPSRM"**.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de **"EL FIDUCIARIO"** y **"EL CONTRATISTA"** en este Contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de **"EL FIDUCIARIO"** y **"EL CONTRATISTA"** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este Contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de **"EL FIDUCIARIO"** y **"EL CONTRATISTA"** en este Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

"EL FIDUCIARIO" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la **"LOPSRM"**, el Reglamento y la Legislación Aplicable.

No obstante, lo anterior, cualquiera de **"LAS PARTES"** estará excluida de sus obligaciones, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El acontecimiento considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor puede ser temporal, provocando solo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones, o permanente o definitivo, lo cual traerá como consecuencia que no se puedan seguir cumpliendo las obligaciones previstas en el presente Contrato, con los efectos que el mismo incluye.

Asimismo, en el caso de que cualquiera de los supuestos anteriormente descritos ocasione una pérdida o daño en **"LOS SERVICIOS"**, **"EL CONTRATISTA"** deberá: (i) notificarlo de inmediato a **"EL FIDUCIARIO"** y (ii) remediar estas pérdidas o daños en la medida que **"EL FIDUCIARIO"** lo requiera y sujeto a lo establecido en el párrafo siguiente.

Si **"EL CONTRATISTA"** sufre algún retraso o incurre en costos al remediar dichas pérdidas o daños, **"EL CONTRATISTA"** deberá enviar una notificación adicional a **"EL FIDUCIARIO"** y tendrá derecho, con sujeción a lo dispuesto por la **"LOPSRM"** y su Reglamento, a: (i) una extensión del Plazo para completar **"LOS SERVICIOS"** y (ii) una revisión del Monto del Contrato con el objeto de que este refleje los costos incurridos por **"EL CONTRATISTA"** derivado de lo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.

LAS PARTES" acuerdan que, en el supuesto de existir, durante la prestación de **"LOS SERVICIOS"** controversias de carácter técnico o administrativo, se sujetaran al siguiente procedimiento:

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan observado controversias técnicas o administrativas **“EL CONTRATISTA”** presentará a **“EL FIDUCIARIO”** un escrito con el cual explique los motivos de estas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que ésta en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **“LAS PARTES”**, mismo que deberá quedar registrado en la **“BESOP”**.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **“LAS PARTES”** dejen a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de que **“LAS PARTES”** puedan solicitar a la Secretaría de la Función Pública llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **“LOPSRM”**.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con domicilio en la Ciudad de México, por lo que **“LAS PARTES”** renuncian a cualquier fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier causa incluyendo el lugar para prestar **“LOS SERVICIOS”**.

Lo anterior, sin perjuicio de que **“LAS PARTES”** a lo largo del Contrato puedan resolver cualquier cuestión de naturaleza técnica y/o económica con apego al principio de buena fe en el contexto de las cláusulas de este Contrato.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIONES

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de **“LOS SERVICIOS”** objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la **“LOPSRM”** su Reglamento, los anexos del contrato y, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, y supletoriamente al Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para efectos de la realización de **“LOS SERVICIOS”**, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a obtener de **“EL FIDUCIARIO”** la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

Toda la información proporcionada es y será considerada como propiedad de **“EL FIDUCIARIO”** por lo que **“EL CONTRATISTA”** no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de **“LOS SERVICIOS”** objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **“EL FIDUCIARIO”**, salvo que exista mandato judicial, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este instrumento.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada. Asimismo, asume la responsabilidad total en caso de que al realizar el objeto de este Contrato éste o sus representantes hagan uso indebido de información, patentes, marcas o violen registros de derecho de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos en materia de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de “**EL CONTRATISTA**”.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “**EL FIDUCIARIO**” como “**EL CONTRATISTA**”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por “**EL CONTRATISTA**” y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de “**LAS PARTES**”, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del “**RLOPSRM**”.

POR:
"EL FIDUCIARIO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA	DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO	██████████

POR:
"EL CONTRATISTA"

NOMBRE	R.F.C
INTEGRADORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA SA DE CV	ISS0705118A7



Cadena original:

84c2dbee4cb00a63a71a5c3f7babc37168bbcd6d59faafb810a3a7b4bd6edd744e57301ae28d2948327dbd4a25875de941b2812e23edf43320c3c6f5e3d3017e6e05ffecc601d96ffa71e46f4bf75c88b6120d3d0093e9efd52

Firmante: SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 25/05/2023 20:54

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

TG/w8bv+xiB+ddEOAIhd0uLUrR23d3aPH7YoLwZtTtY0TmCg6UR30u3efEvXymQNXlkXn9PB7wTvavM0fdgDnY7IAQGSaltkHs4SI6EA1LbdglrlnrxPqzYRsvubN/6FAZCJCfbOVSwiCCz+0SnuaABav9BaK3DNTPj8hj6QbC8sZMWjclJj9sonQ9FZm0y+fKwAZNRFf4oWR6NN04+Zd9x8cEOf87C++YvcB1Ay3h/1DF0iJCV4a9G2upb+4/iRAmFYS63L1hktI3a4+da09RN00E//Ri/608dJvUgWi9w/CtqJ6bybpiBkBZBr1qzvxozTg6mmJ65qK+s1dFDQ==

Firmante: INTEGRADORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA SA DE C

RFC: ISS0705118A7

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 25/05/2023 22:07

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

htI8vh+xoAKuF78j4T1eGxIEUDYOEf5uOSqS3hLAG1Pwk36kaYY0kshnkxvqJ7Cw57kvEhdIeHPp0ApfQ9z5Eg517EPO68FCsoFd85mSI7oz1d/DMu4GPDJySq150PvPDAHfczYh6P7w3le31FTsyD1dTIURXr98Vyb7qNnb4hZ2A4H+VZGIam7mH159zvx3ZFBQ90B619zdDH1lk/vmCLJL/5aG6hGbr3agbMjKVf8or8KYU4ZFwKjksfeed+fbeIuCmaLmtINM41/iOhw5PNORzIazWR0dakaqF6XWP9q+USLoAgLTSXD1IhcJszeyW4EA3HxQB2GgDxc47oEQ==